CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 405 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y CARLOS ERNESTO ALVAREZ OSPINA

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **CARLOS ERNESTO ALVAREZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.292.802 expedida en Neiva- Huila, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante el Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creó la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud. Para el cabal cumplimiento de sus fines misionales y la correcta ejecución de su presupuesto, la entidad se encuentra sujeta a la vigilancia, control y articulación constante con entidades del orden departamental y nacional. **2.** En el desarrollo de sus actividades administrativas, financieras y de contratación, la E.S.E. genera una serie de obligaciones tributarias, reportes normativos y actuaciones administrativas que requieren de un acompañamiento jurídico que le garantice la realización de actuaciones oportunas. Resulta imperativa la articulación armónica e interinstitucional con la Gobernación del Huila, la Secretaría de Salud Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud y otras dependencias nacionales y regionales, para la atención de requerimientos, mesas de trabajo y gestiones legales propias de la operación hospitalaria. **3.** De igual forma, la suscripción y liquidación de contratos por parte de la E.S.E. conlleva la aplicación y cobro de tributos (estampillas, retenciones, etc.), lo que exige un enlace jurídico directo con la **Secretaría de Hacienda** para garantizar el cumplimiento normativo fiscal y evitar posibles sanciones o detrimentos patrimoniales para la institución. **4.** Por lo anteriormente expuesto, se hace indispensable contratar bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales a un **Abogado**, que cuente con la idoneidad y experiencia para adelantar las gestiones jurídicas externas encomendadas, salvaguardando los intereses de la E.S.E. y garantizando el flujo adecuado de los procesos administrativos y tributarios institucionales. **5.** Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero que, a efectos de garantizar la aplicación de los citados postulados legales, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. **6.** Que las instalaciones, equipos e insumos para que el contratista pueda desarrollar con autonomía técnica y administrativa el objeto contratado, son entregados por el HOSPITAL a título de COMODATO PRECARIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 2200 y s.s. del C.C o como elementos fungibles según el caso. **7.** Que tal y como consta en los estudios previos se hace necesario suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regirá por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL ADELANTAMIENTO DE GESTIONES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES ANTE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ENTRE OTRAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, ENFOCADAS EN EL ACOMPAÑAMIENTO EN TEMAS RELACIONADOS CON EL COBRO DE TRIBUTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LA

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,

ENTIDAD, PARA LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN – HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Adelantar y gestionar los trámites jurídicos, administrativos y de representación interinstitucional que requiera la E.S.E. ante la **Gobernación del Huila** y la **Secretaría de Salud del Huila**, garantizando la oportunidad y defensa de los intereses de la institución. **2.** Atender, proyectar respuestas y realizar el acompañamiento jurídico integral ante los requerimientos, mesas de trabajo o actuaciones administrativas iniciadas por la **Superintendencia Nacional de Salud**. **3.** Realizar seguimiento, gestión jurídica y articulación constante ante la **Secretaría de Hacienda** (Departamental y/o Municipal), respecto de la liquidación, cobro, reporte y conciliación de tributos, estampillas e impuestos derivados de la celebración y ejecución de contratos por parte de la E.S.E. **4.** Emitir conceptos jurídicos y asesorar a la Gerencia y dependencias administrativas en la correcta aplicación de la normativa fiscal y tributaria aplicable a la contratación estatal de la entidad. **5.** Apoyar y adelantar cualquier otra gestión de carácter jurídico, administrativo o de representación externa que le sea asignada directamente por la **Gerencia** de la E.S.E. **6.** Adelantar los trámites, derechos de petición, respuestas a requerimientos y demás diligencias jurídicas que requiera el Hospital ante la administración departamental. **7.** Realizar seguimiento y gestión jurídica a los procesos de habilitación, auditorías, requerimientos normativos, red de servicios y demás actuaciones administrativas ante el ente rector departamental. **8.** Apoyar la proyección de respuestas a requerimientos, seguimiento a planes de mejoramiento, conciliaciones y defensa de los intereses del Hospital ante el máximo órgano de control en salud. **9.** Realizar las actuaciones jurídicas y administrativas necesarias para garantizar el correcto cobro, liquidación y recaudo de tributos (estampillas, contribuciones, etc.) derivados de la celebración de contratos por parte del Hospital, así como la resolución de controversias fiscales. **10.** Emitir conceptos jurídicos y brindar asesoría legal directa a la Gerencia en los temas materia del presente contrato. **11.** Proyectar, de manera oportuna y con el debido análisis de fondo, las respuestas a las comunicaciones oficiales que le sean asignadas a través del Sistema de Comunicaciones Oficiales de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl en garzón, garantizando el cumplimiento del procedimiento institucional y de los requisitos legales aplicables. **12.** El contratista deberá presentar paz y salvo expedido por la plataforma de comunicaciones oficiales, con el cual se acredite la respuesta oportuna a los requerimientos atendidos durante el periodo objeto de cobro. **13.** Obrar durante el desarrollo del presente contrato conforme a los mandatos dispuestos en la Ley 1123 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado. **14.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **15.** Portar, dentro de las instalaciones de la Institución, el respectivo distintivo de identificación, en el que conste nombre completo, tipo y número de identificación y tipo de vinculación a la institución. Este documento será expedido por la oficina de Talento Humano de la ESE. **16.** No fijar, emitir o difundir ningún tipo de información y/o publicidad que no sea aprobada por La Gerencia de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, Huila. **17.** Velar por el cuidado, conservación y adecuado funcionamiento de los documentos y bienes muebles institucionales de común utilización o especializados, dados en mera tenencia para el cabal cumplimiento del objeto contractual, durante el lapso que perduren a su disposición. **18.** Pagar la reparación de los bienes muebles dados en tenencia, frente a daños ocasionados por descuido, negligencia, impericia y mal uso; salvo que exista eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y probado. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL** se obliga a: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de la seguridad social. **6.** Las demás que tengan relación con el objeto del

contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** EL valor del presente contrato será por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($8.800.000) M/CTE. CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El contratante cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS,** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE** y **UN (01) PAGO VENCIDO** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) MCTE,** previa presentación de factura, acompañada de informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales según corresponda, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA. – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** – El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS,** contados a partir del **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. - RESERVA PRESUPUESTAL.** – El valor del presente contrato se pagará con cargo al código **2.1.2.02.02.008** denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto, que se adjunta. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 25 del Acuerdo No. 016 del 15 de octubre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, no es obligatorio para la E.S.E. exigir la constitución de garantías para la contratación directa inferior a quince (15) salarios mínimos. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en la Subdirección Administrativa, sin que esto signifique subordinación alguna del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. **4.** Documentar las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **5.** Certificar respecto al cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0578 de 2014 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que reciba en cada mensualidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** el CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,

mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio prestado. **3)** Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: **a)** Vencimiento del plazo; **b)** Por muto acuerdo entre las partes. **c)** Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; **d)** Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del servicio, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de prestación de servicios se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 de 1993, el cual contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 016 del 2024 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)** Los estudios previos del objeto ordenado. **2)** La certificación expedida por el jefe de la oficina de gestión humana de la entidad donde no se cuenta con personal adscrito a la planta de funcionamiento cuyo manual de labores le atribuya la ejecución de tareas propias descritas en el objeto o existiendo su número resulta insuficiente para atender los requerimientos que las necesidades exigen en esta materia. **3)** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista con sus respectivos anexos. **4)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **5)** El registro presupuestal, y **6)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCION FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O**

NEGOCIOS ILICITOS: De ser **EL CONTRATISTA** incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al **CONTRATISTA.** Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se haya cumplido con la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón Huila, siendo el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente

CARLOS ERNESTO ALVAREZ OSPINA
Contratista

Reviso en su Texto Legal:

HÉCTOR ENRIQUE PEÑUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación

Vigilado Supersalud

Calle 7 # 14-69 - https://portal.hospitalsvpgarzon.gov.co/
gerencia@hospitalsvpgarzon.gov.co,